



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 318/2025

RESOL-2025-318-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-101473489- -ANSES-DGDPYN#ANSES; las Leyes Nros. 24.714, 27.160 y 27.743; el Decreto N° 514 del 13 de agosto de 2021; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274 del 22 de marzo de 2024; el Decreto N° 63 del 6 de febrero de 2025; la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-8-APN-MT del 2 de septiembre de 2021, la Resolución N° RESOL-2025-297-ANSES-ANSES del 28 de agosto de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y aportantes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), del régimen de pensiones no contributivas por invalidez y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también de la Asignación por Embarazo para Protección Social y de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que el tercer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27.160 dispone que la movilidad se aplicará al monto de las asignaciones familiares y a la actualización de los límites y rangos de ingresos del grupo familiar que determinan el cobro, en los casos en que corresponde su utilización.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274/24 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, estableciendo que los haberes se actualizarán mensualmente, de acuerdo con las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional, publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), conforme la fórmula que, como ANEXO, forma parte integrante del mismo.

Que el Decreto N° 514/21 dispone que los trabajadores contratados bajo las modalidades de trabajo temporario o trabajo permanente discontinuo, conforme lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 26.727 y su modificatoria, y las personas contratadas para desarrollar actividades agropecuarias bajo la modalidad establecida en el artículo 96 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, percibirán las Asignaciones Familiares correspondientes al inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente, las que en ningún caso podrán ser inferiores al monto equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.



Que el artículo 1° del Decreto N° 63/25 establece que el monto de la Asignación por Ayuda Escolar Anual para la educación inicial, general básica y polimodal instituida en el inciso d) del artículo 6° de la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias, a pagarse en el mes de marzo de 2025, será el que surja de actualizar el importe abonado en el mes de marzo de 2023, aplicando la fórmula de movilidad prevista por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, conforme lo dispuesto en la Ley N° 27.160 y sus modificatorias. El valor de la Asignación Familiar por Ayuda Escolar Anual sólo se actualizará por movilidad UNA (1) vez al año, en oportunidad de su pago masivo.

Que el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-8-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL aclara que el monto de la Asignación Familiar por Hijo, Hijo con Discapacidad y/o Prenatal al que tengan derecho los trabajadores contratados bajo alguna de las modalidades enunciadas en el artículo 1° del Decreto N° 514/21, en ningún caso podrá ser inferior al monto equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor general de la Asignación Universal por Hijo e Hijo con Discapacidad y/o Embarazo para Protección Social, según corresponda.

Que, por otra parte, el artículo 4° de la misma determina que la suma dineraria adicional prevista en el artículo 2° del Decreto N° 514/21 se liquidará en los mismos términos y condiciones que las Asignaciones Familiares a las que se tenga derecho.

Que la Ley N° 27.743 sustituyó el artículo 8° del Anexo de la Ley N° 24.977 y sus modificatorias, estableciendo las categorías de contribuyentes de acuerdo con los ingresos brutos anuales -correspondientes a la o las actividades mencionadas en el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 24.977 y sus modificatorias- las magnitudes físicas y el monto de los alquileres devengados anualmente.

Que, mediante el Informe N° IF-2025-101725984-ANSES-DAF#ANSES, la Dirección de Asignaciones Familiares de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) especificó las categorías de monotributo que corresponden a cada rango de ingresos, a partir de la aplicación de la movilidad establecida para las Asignaciones Familiares que se ponen al pago a partir del período octubre de 2025.

Que, a través de los Informes N° IF-2025-100748070-ANSES-DGPEYE#ANSES y N° IF-2025-100748565-ANSES-DGPEYE#ANSES, se detallaron las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) y el cálculo de la movilidad a considerar, respectivamente.

Que la Dirección General de Diseño de Procesos y Normas ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 27.160, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 69/25.

Por ello,





EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- El incremento de los límites y rangos de ingresos del grupo familiar y de los montos de las asignaciones familiares previstas en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de las establecidas en los incisos d) y e) del artículo 6º de la misma, será equivalente a UNO CON OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,88%), que se aplicará sobre los límites, rangos y montos establecidos en los Anexos mencionados en el artículo 2º de la Resolución N° RESOL-2025-297-ANSES-ANSES.

ARTÍCULO 2º.- Los límites, rangos y montos de las asignaciones familiares contempladas en la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias, que se perciban o cuyos hechos generadores se produzcan a partir del mes de octubre de 2025, serán los que surgen de los Anexos I N° (IF-2025-102573913-ANSES-DGDPYN#ANSES), II N° (IF-2025-102574094-ANSES-DGDPYN#ANSES), III N° (IF-2025-102574396-ANSES-DGDPYN#ANSES), IV N° (IF-2025-102574579-ANSES-DGDPYN#ANSES), V N° (IF-2025-102574757-ANSES-DGDPYN#ANSES), VI N° (IF-2025-102574975-ANSES-DGDPYN#ANSES) y VII N° (IF-2025-102575102-ANSES-DGDPYN#ANSES) de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Cuando, por aplicación del incremento mencionado en el artículo 1º de la presente, el monto de las asignaciones familiares y/o el valor de los límites y rangos de ingresos del grupo familiar resulten con decimales, se aplicará redondeo al valor entero siguiente.

ARTÍCULO 4º.- La percepción de un ingreso superior a PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TRECE (\$2.403.613) por parte de una de las personas integrantes del grupo familiar referido en el artículo 1º del Decreto N° 1667/12, excluye a dicho grupo del cobro de las asignaciones familiares, aun cuando la suma de sus ingresos no supere el límite máximo de ingresos establecido en los Anexos de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Omar Bearzi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2025 N° 70638/25 v. 25/09/2025

Fecha de publicación 25/09/2025



**RANGOS Y MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA
REGISTRADOS Y TITULARES DE LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO**

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
MATERNIDAD	Remuneración Bruta				
Sin tope de Ingreso Grupo Familiar (IGF)					
NACIMIENTO					
IGF hasta \$ 4.807.226	\$ 68.341	\$ 68.341	\$ 68.341	\$ 68.341	\$ 68.341
ADOPCION					
IGF hasta \$ 4.807.226	\$ 408.616	\$ 408.616	\$ 408.616	\$ 408.616	\$ 408.616
MATRIMONIO					
IGF hasta \$ 4.807.226	\$ 102.330	\$ 102.330	\$ 102.330	\$ 102.330	\$ 102.330
PRENATAL					
IGF hasta \$ 907.793	\$ 58.631	\$ 58.631	\$ 126.425	\$ 117.095	\$ 126.425
IGF entre \$ 907.793,01 y \$ 1.331.368	\$ 39.548	\$ 52.233	\$ 78.237	\$ 104.040	\$ 104.040
IGF entre \$ 1.331.368,01 y \$ 1.537.111	\$ 23.920	\$ 47.079	\$ 70.647	\$ 94.017	\$ 94.017
IGF entre \$ 1.537.111,01 y \$ 4.807.226	\$ 12.340	\$ 24.130	\$ 36.113	\$ 47.784	\$ 47.784
HIJO					
IGF hasta \$ 907.793	\$ 58.631	\$ 58.631	\$ 126.425	\$ 117.095	\$ 126.425
IGF entre \$ 907.793,01 y \$ 1.331.368	\$ 39.548	\$ 52.233	\$ 78.237	\$ 104.040	\$ 104.040
IGF entre \$ 1.331.368,01 y \$ 1.537.111	\$ 23.920	\$ 47.079	\$ 70.647	\$ 94.017	\$ 94.017
IGF entre \$ 1.537.111,01 y \$ 4.807.226	\$ 12.340	\$ 24.130	\$ 36.113	\$ 47.784	\$ 47.784
HIJO CON DISCAPACIDAD					
IGF hasta \$ 907.793	\$ 190.902	\$ 190.902	\$ 286.075	\$ 381.323	\$ 381.323
IGF entre \$ 907.793,01 y \$ 1.331.368	\$ 135.050	\$ 184.146	\$ 275.954	\$ 367.819	\$ 367.819
IGF desde \$ 1.331.368,01	\$ 85.234	\$ 177.297	\$ 265.726	\$ 354.198	\$ 354.198
AYUDA ESCOLAR ANUAL					
IGF hasta \$ 4.807.226	\$ 42.039	\$ 56.075	\$ 70.135	\$ 83.797	\$ 83.797
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO					
Sin tope de Ingreso Grupo Familiar (IGF)	\$ 42.039	\$ 56.075	\$ 70.135	\$ 83.797	\$ 83.797

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1, Zona 2, Zona 3 o Zona 4.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Río Negro y Neuquén; en los Departamentos Bermejo, Ramón Lista y Matacos en Formosa; Departamento Las Heras (Distrito Las Cuevas); Departamento Luján de Cuyo (Distritos Potrerillos, Carrizal, Agrelo, Ugarteche, Perdriel, Las Compuertas); Departamento Tupungato (Distritos Santa Clara, Zapata, San José, Anchoris); Departamento Tunuyán (Distrito Los Arboles, Los Chacayes, Campo de Los Andes); Departamento San Carlos (Distrito Pareditas); Departamento San Rafael (Distrito Cuadro Benegas); Departamento Malargüe (Distritos Malargüe, Río Grande, Río Barrancas, Agua Escondida); Departamento Maipú (Distritos Russell, Cruz de Piedra, Lumlunta, Las Barrancas); Departamento Rivadavia (Distritos El Mirador, Los Campamentos, Los Arboles, Reducción, Medrano) en Mendoza; Orán (excepto la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y su éjido urbano) en Salta.

Zona 2: Provincia del Chubut.

Zona 3: Departamento Antofagasta de la Sierra (actividad minera) en Catamarca; Departamentos Cochinoca, Humahuaca, Rinconada, Santa Catalina, Susques y Yavi en Jujuy; Departamentos Los Andes, Santa Victoria, Rivadavia y Gral. San Martín (excepto la ciudad de Tartagal y su éjido urbano) en Salta.

Zona 4: Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo I - Proyecto de Resolución - Movilidad de Asignaciones Familiares - Límites, Rangos y Montos
- Octubre 2025.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

**RANGOS Y MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA TITULARES
DE LA PRESTACION POR DESEMPLEO**

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.
NACIMIENTO	
IGF hasta \$ 4.807.226	\$ 68.341
ADOPCION	
IGF hasta \$ 4.807.226	\$ 408.616
MATRIMONIO	
IGF hasta \$ 4.807.226	\$ 102.330
PRENATAL	
IGF hasta \$ 907.793	\$ 58.631
IGF entre \$ 907.793,01 y \$ 1.331.368	\$ 39.548
IGF entre \$ 1.331.368,01 y \$ 1.537.111	\$ 23.920
IGF entre \$ 1.537.111,01 y \$ 4.807.226	\$ 12.340
HIJO	
IGF hasta \$ 907.793	\$ 58.631
IGF entre \$ 907.793,01 y \$ 1.331.368	\$ 39.548
IGF entre \$ 1.331.368,01 y \$ 1.537.111	\$ 23.920
IGF entre \$ 1.537.111,01 y \$ 4.807.226	\$ 12.340
HIJO CON DISCAPACIDAD	
IGF hasta \$ 907.793	\$ 190.902
IGF entre \$ 907.793,01 y \$ 1.331.368	\$ 135.050
IGF desde \$ 1.331.368,01	\$ 85.234
AYUDA ESCOLAR ANUAL	
IGF hasta \$ 4.807.226	\$ 42.039
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD	
Sin tope de Ingreso Grupo Familiar (IGF)	\$ 42.039



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo II - Proyecto de Resolución - Movilidad de Asignaciones Familiares - Límites, Rangos y Montos
- Octubre 2025.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

RANGOS Y MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA TITULARES
DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1
CONYUGE		
IGF hasta \$ 4.807.226	\$ 14.223	\$ 28.221
HIJO		
IGF hasta \$ 907.793	\$ 58.631	\$ 58.631
IGF entre \$ 907.793,01 y \$ 1.331.368	\$ 39.548	\$ 52.233
IGF entre \$ 1.331.368,01 y \$ 1.537.111	\$ 23.920	\$ 47.079
IGF entre \$ 1.537.111,01 y \$ 4.807.226	\$ 12.340	\$ 24.130
HIJO CON DISCAPACIDAD		
IGF hasta \$ 907.793	\$ 190.902	\$ 190.902
IGF entre \$ 907.793,01 y \$ 1.331.368	\$ 135.050	\$ 184.146
IGF desde \$ 1.331.368,01	\$ 85.234	\$ 177.297
AYUDA ESCOLAR ANUAL		
IGF hasta \$ 4.807.226	\$ 42.039	\$ 56.075
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD		
Sin tope de Ingreso Grupo Familiar (IGF)	\$ 42.039	\$ 56.075

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Patagones, Pcia. de Buenos Aires.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo III - Proyecto de Resolución - Movilidad de Asignaciones Familiares - Límites, Rangos y Montos - Octubre 2025.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

RANGOS Y MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA
VETERANOS DE GUERRA DEL ATLÁNTICO SUR

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA I
NACIMIENTO IGF hasta \$ 4.807.226	\$ 68.341	\$ 68.341
ADOPCION IGF hasta \$ 4.807.226	\$ 408.616	\$ 408.616
MATRIMONIO IGF hasta \$ 4.807.226	\$ 102.330	\$ 102.330
CÓNYUGE IGF hasta \$ 4.807.226	\$ 14.223	\$ 28.221
PRENATAL IGF hasta \$ 907.793 IGF entre \$ 907.793,01 y \$ 1.331.368 IGF entre \$ 1.331.368,01 y \$ 1.537.111 IGF entre \$ 1.537.111,01 y \$ 4.807.226	\$ 58.631 \$ 39.548 \$ 23.920 \$ 12.340	\$ 58.631 \$ 52.233 \$ 47.079 \$ 24.130
HIJO IGF hasta \$ 907.793 IGF entre \$ 907.793,01 y \$ 1.331.368 IGF entre \$ 1.331.368,01 y \$ 1.537.111 IGF entre \$ 1.537.111,01 y \$ 4.807.226	\$ 58.631 \$ 39.548 \$ 23.920 \$ 12.340	\$ 58.631 \$ 52.233 \$ 47.079 \$ 24.130
HIJO CON DISCAPACIDAD IGF hasta \$ 907.793 IGF entre \$ 907.793,01 y \$ 1.331.368 IGF desde \$ 1.331.368,01	\$ 190.902 \$ 135.050 \$ 85.234	\$ 190.902 \$ 184.146 \$ 177.297
AYUDA ESCOLAR ANUAL IGF hasta \$ 4.807.226	\$ 42.039	\$ 56.075
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD Sin tope de Ingreso Grupo Familiar (IGF)	\$ 42.039	\$ 56.075

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Patagones, Pcia. de Buenos Aires.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo IV - Proyecto de Resolución - Movilidad de Asignaciones Familiares - Límites, Rangos y Montos - Octubre 2025.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

MONTOS PARA TITULARES DE ASIGNACIONES UNIVERSALES PARA PROTECCIÓN SOCIAL

ASIGNACIONES	VALOR GRAL.	ZONA 1
EMBARAZO PARA PROTECCIÓN SOCIAL	\$ 117.252	\$ 152.428
HIJO PARA PROTECCIÓN SOCIAL	\$ 117.252	\$ 152.428
HIJO CON DISCAPACIDAD PARA PROTECCION SOCIAL	\$ 381.791	\$ 496.329
AYUDA ESCOLAR ANUAL	\$ 42.039	\$ 42.039
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD	\$ 42.039	\$ 42.039
NACIMIENTO	\$ 68.341	\$ 68.341
ADOPCIÓN	\$ 408.616	\$ 408.616
CUIDADO DE SALUD – HIJO	\$ 117.252	\$ 152.428
CUIDADO DE SALUD – HIJO CON DISCAPACIDAD	\$ 381.791	\$ 496.329

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Patagones, Pcia. de Buenos Aires.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo V - Proyecto de Resolución - Movilidad de Asignaciones Familiares - Límites, Rangos y Montos
- Octubre 2025.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

RANGOS Y MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA TRABAJADORES MONOTRIBUTISTAS

ASIGNACIONES FAMILIARES	A	B	C	D,E,F,G	H,I,J,K
PRENATAL	\$ 58.631	\$ 39.548	\$ 23.920	\$ 12.340	-
HIJO	\$ 58.631	\$ 39.548	\$ 23.920	\$ 12.340	-
HIJO CON DISCAPACIDAD	\$ 190.902	\$ 135.050	\$ 85.234	\$ 85.234	\$ 85.234
AYUDA ESCOLAR ANUAL	\$ 42.039	\$ 42.039	\$ 42.039	\$ 42.039	-
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD	\$ 42.039	\$ 42.039	\$ 42.039	\$ 42.039	\$ 42.039



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo VI - Proyecto de Resolución - Movilidad de Asignaciones Familiares - Límites, Rangos y Montos - Octubre 2025.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

RANGOS Y MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA TITULARES DEL DECRETO N° 514/21

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
MATERNIDAD Sin tope de Ingreso Grupo Familiar (IGF)					
NACIMIENTO IGF hasta \$ 4.807.226	\$ 68.341	\$ 68.341	\$ 68.341	\$ 68.341	\$ 68.341
ADOPCION IGF hasta \$ 4.807.226	\$ 408.616	\$ 408.616	\$ 408.616	\$ 408.616	\$ 408.616
MATRIMONIO IGF hasta \$ 4.807.226	\$ 102.330	\$ 102.330	\$ 102.330	\$ 102.330	\$ 102.330
PRENATAL IGF hasta \$ 907.793	\$ 117.252	\$ 117.252	\$ 126.425	\$ 117.252	\$ 126.425
IGF entre \$ 907.793,01 y \$ 1.331.368	\$ 117.252	\$ 117.252	\$ 117.252	\$ 117.252	\$ 117.252
IGF entre \$ 1.331.368,01 y \$ 1.537.111	\$ 117.252	\$ 117.252	\$ 117.252	\$ 117.252	\$ 117.252
IGF entre \$ 1.537.111,01 y \$ 4.807.226	\$ 117.252	\$ 117.252	\$ 117.252	\$ 117.252	\$ 117.252
HIJO IGF hasta \$ 907.793	\$ 117.252	\$ 117.252	\$ 126.425	\$ 117.252	\$ 126.425
IGF entre \$ 907.793,01 y \$ 1.331.368	\$ 117.252	\$ 117.252	\$ 117.252	\$ 117.252	\$ 117.252
IGF entre \$ 1.331.368,01 y \$ 1.537.111	\$ 117.252	\$ 117.252	\$ 117.252	\$ 117.252	\$ 117.252
IGF entre \$ 1.537.111,01 y \$ 4.807.226	\$ 117.252	\$ 117.252	\$ 117.252	\$ 117.252	\$ 117.252
HIJO CON DISCAPACIDAD IGF hasta \$ 907.793	\$ 381.791	\$ 381.791	\$ 381.791	\$ 381.791	\$ 381.791
IGF entre \$ 907.793,01 y \$ 1.331.368	\$ 381.791	\$ 381.791	\$ 381.791	\$ 381.791	\$ 381.791
IGF desde \$ 1.331.368,01	\$ 381.791	\$ 381.791	\$ 381.791	\$ 381.791	\$ 381.791
AYUDA ESCOLAR ANUAL IGF hasta \$ 4.807.226	\$ 42.039	\$ 56.075	\$ 70.135	\$ 83.797	\$ 83.797
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO Sin tope de Ingreso Grupo Familiar (IGF)	\$ 42.039	\$ 56.075	\$ 70.135	\$ 83.797	\$ 83.797

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1, Zona 2, Zona 3 o Zona 4.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Río Negro y Neuquén; en los Departamentos Bermejo, Ramón Lista y Matacos en Formosa; Departamento Las Heras (Distrito Las Cuevas); Departamento Luján de Cuyo (Distritos Potrerillos, Carrizal, Agrelo, Ugarteche, Perdriel, Las Compuertas); Departamento Tupungato (Distritos Santa Clara, Zapata, San José, Anchoris); Departamento Tunuyán (Distrito Los Arboles, Los Chacayes, Campo de Los Andes); Departamento San Carlos (Distrito Pareditas); Departamento San Rafael (Distrito Cuadro Benegas); Departamento Malargüe (Distritos Malargüe, Río Grande, Río Barrancas, Agua Escondida); Departamento Maipú (Distritos Russell, Cruz de Piedra, Lumlunta, Las Barrancas); Departamento Rivadavia (Distritos El Mirador, Los Campamentos, Los Arboles, Reducción, Medrano) en Mendoza; Orán (excepto la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y su éjido urbano) en Salta.

Zona 2: Provincia del Chubut.

Zona 3: Departamento Antofagasta de la Sierra (actividad minera) en Catamarca; Departamentos Cochinoca, Humahuaca, Rinconada, Santa Catalina, Susques y Yavi en Jujuy; Departamentos Los Andes, Santa Victoria, Rivadavia y Gral. San Martín (excepto la ciudad de Tartagal y su éjido urbano) en Salta.

Zona 4: Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo VII - Proyecto de Resolución - Movilidad de Asignaciones Familiares - Límites, Rangos y Montos - Octubre 2025.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.